



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2181-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/05/2017	Hora: 11:13:07.0... Folios:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4330 del 10 de septiembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP** con Nit 811.037.130-1, para la **Planta de Tratamiento de Las Aguas Residuales Domesticas del área urbana del municipio de Guatapé** en el predio con FMI 018-94439, por un término de diez (10) años

Que por medio de Auto N° 112-1094 del 24 de agosto de 2016, se le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP** para que dé cumplimiento a unas obligaciones en los términos y condiciones establecidos en dicho Auto.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP** a través de Oficio Radicado N° 132-0548 del 15 de diciembre de 2016, allegan información para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo el Auto N° 112-1094 del 24 de Agosto de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada respecto al informe de caracterización de la PTAR municipal, evidencias del manejo y disposición de los biosólidos y el plan de gestión del riesgo del manejo de vertimientos, generándose el Informe Técnico N°112-0513 del 09 de mayo de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Requerimientos del Auto 112-1094 del 24 de Agosto de 2016:

Con la información aportada mediante radicado se da cumplimiento a los cuatro requerimientos: **Reparación de compuerta, informe de caracterización, evidencias de manejo de lodos y resultados de caracterización, ajustes al plan de gestión del riesgo.**

Informe de caracterización de la PTAR:

- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales **no cumple** con el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que no logra la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos en Grasas y aceites, 30 % en DBO₅ y 50% en SST.
- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de Guatapé, **no cumple** con la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por encima del valor límite permitido.

Informe de caracterización de lodos:

De acuerdo a las resultados del monitoreo estos se clasifican en categoría B, de acuerdo a los límites establecidos en el Decreto 1287 de 2014, por cuanto **se debe reconsiderar el uso que realiza actualmente acorde con los permitidos en el artículo 8 del Decreto 1287 de 2014 y las restricciones que se establecen en el artículo 10.**

Ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

2181



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 545 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín: 10511536 20 20 20 20 20 20

El usuario presenta un documento estructurado de forma general en descripción de amenazas, acciones preventivas y de atención, sin embargo no describe amenazas operativas de cada componente (alcantarillado, estaciones de bombeo y PTAR), tanto las amenazas como las acciones de prevención y de atención, no cuentan con un nivel de detalle que permita identificar situaciones específicas que alteren el normal funcionamiento de los componentes del sistema de gestión de vertimientos y las acciones de prevención y atención con protocolos para cada evento, recursos, responsables, entre otros.

Es de anotar que para el trámite de permiso de vertimientos se presentó un documento que fue evaluado y también se recomendó realizar ajustes, sin embargo se presenta un nuevo documento, como ya se mencionó se encuentra muy general. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*



Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0513 del 09 de mayo de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP** con Nit 811.037.130-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.512.672, la información presentada por bajo Radicado N°132-0548 del 15 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** que deberá dar cumplimiento a la Resolución 631 del año 2015, máximo a partir del 01 de Julio de 2017, por cuanto las caracterizaciones posteriores a dicha fecha deberán contener todos los parámetros solicitados en dicha norma y

1. Tomar las acciones pertinentes en la PTAR para dar cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015.
2. Continuar presentando anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Agua Ed: 502, Barranquilla: Ed: 834-85-83

Pórcia Nus: 866 01 26. www.cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520 11 70

3. Garantizar que los biosólidos generados son utilizados acorde con los usos permitidos en el Decreto 1287 de 2014 para la categoría B y que se cumple con las restricciones establecidas en el artículo 10, por cuanto se deberá replantear el uso y remitir a la Corporación con la próxima caracterización las respectivas evidencias.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, para que en el término máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV, teniendo en cuenta:

- a) Se debe realizar la descripción de amenazas externas y operativas con un mayor nivel de detalle y para cada componente (alcantarillado, estaciones de bombeo y PTAR) donde se describan las situaciones que alteren o impidan su normal funcionamiento, o las situaciones que ya se han presentado y se encuentran documentadas.
- b) Desarrollar las acciones preventivas acorde con las fichas de reducción del riesgo donde se describan las acciones a implementar, responsables, recursos, cronograma, objetivos, metas, entre otras
- c) Elaborar el plan de contingencias o protocolos de atención (Procedimientos operativos de respuesta), responsables, recursos, equipos disponibles.
- d) Preparación para la recuperación posdesastre y la elaboración y envío de informes a la Autoridad Ambiental en la ocurrencia de eventos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE ESP**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Fecha: 16 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Unbe Quintero

Expediente: 12041025

Trámite: Control y Seguimiento